

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente: 2019 00333 00

Procede el Juzgado a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante Ucipharma S.A., en contra del auto del 18 de enero de 2023 que tuvo por no descorrido el traslado de las excepciones propuestas por la demandada.

ANTECEDENTES

En auto del 18 de enero de 2023 se advirtió que la actora se mantuvo silente frente a traslado de las defensas de la pasiva y a continuación, se procedió a convocar a la audiencia inicial y a decretar las pruebas deprecadas por las partes.

Inconforme con lo anterior, el apoderado de la ejecutante recurrió dicha determinación, pues a su juicio la parte que representa sí descorrió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito propuestas, mediante correo electrónico del 13 de julio de 2022.

Del recurso de se dio traslado a la contraparte, quien se mantuvo silente.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debe decirse es que contra la determinación reseñada sí procede el recurso de reposición que se procede a resolver, por cuanto, en estricto sentido no corresponde a

¹ Estado electrónico del 14 de abril de 2023

la decisión que convoca a audiencia inicial, esta sí no pasible de recursos, como lo señala el artículo 372 del C.G.P.

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el recurrente, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Descendiendo al caso bajo estudio, considera desde ya el despacho que el recurso tiene vocación de prosperidad.

Y es que, de cara a la constancia fechada el 19 de enero del corriente año, obrante en el registro 29, suscrita por la escribiente del despacho, se evidencia que se omitió protocolizar en el expediente el contenido del correo del 13 de julio de 2022, con asunto “5 CC 2019-333 PRONUNCIAMIENTO CONTESTACIÓN DEMANDA CENTURY FARMA SAS”, en el que descurre las excepciones de mérito propuestas por la demandada Century Farma S.A.S. y aporta documentos de entrega y actas de recibido a satisfacción de las facturas que allí menciona, en un vínculo de acceso a Drive de Google con 60 archivos (registro 28 del cuaderno principal y adjuntos en registro 34), según deja constancia también la escribiente (registro 38).

Como bien se observa, tales manifestaciones se remitieron dentro de la oportunidad del auto del 28 de junio de 2022 que corrió el respectivo traslado.

En este sentido, es patente que, contrario a lo señalado en el auto opugnado, la parte actora sí se pronunció oportunamente en el término de traslado de las defensas de la ejecutada y aportó pruebas documentales.

Por prosperar el recurso de reposición no hay lugar a pronunciarse frente la alzada incoada en forma subsidiaria

Por lo anterior y sin más disquisiciones, el Juzgado

RESUELVE

Primero. REPONER el numeral 1 del auto del 18 de enero de 2023, por las razones aquí expuestas.

Segundo. En su lugar, tener por oportuno el descorrimento que hace la ejecutante del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

Tercero. ADICIONAR al numeral 4 del mismo auto, respecto de las pruebas decretadas a favor de la parte actora las DOCUMENTALES aportadas con el descorrimento del traslado de las excepciones de mérito.

Cuarto. Por prosperar el recurso de reposición no hay lugar a pronunciarse frente la alzada incoada en forma subsidiaria.

Quinto. En cuanto a la solicitud de corrección del auto recurrido (registro 26 de la encuadernación principal), por consistir en los mismos argumentos, estese a lo aquí resuelto.

Sexto. Fijar como fecha para la audiencia señalada en el auto recurrido para el día 24 de mayo de 2023 a las 2:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84d5e57c61ab3b55f8a2a1f9b5c1bb0f7b0016bcaae5709220a50693d79aaa4**

Documento generado en 13/04/2023 07:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>